Nº 62

Escritura

de un Censo sobre casa C.e Maria Beltran

á favor del Hospital.

Año de 1835.

N.º 2.

Este Censo es de 400 r.s de principal y de Reditos 12 r.s cada año al plazo 4. de Noviembre impuesto sobre Casas en Calle Maria Beltran señalada con el n.º 13. de gobierno, y lo paga Maria de Bega como aparece en la ultima Escriptura de este Cuaderno otorgada ante D.n Jose M.a Muñoz en 4. de Nov.e de 1835.

N.º 62 dela relacian de bienes

N.° 6.

...Censo de [illegible] de principal y
...Redito [illegible] cada año al plazo de
...Noviembre impuesto sobre Casa en Calle
...Maria Beltran vendida con el [illegible]
...y lo paga Maria de Vega como
...aparece en la ultima escriptura de esta Casa
...llegada a de [illegible] Jun. [illegible]
...de Nov. de 1835.

Bienes del Patrimonio

Nº 2 N 40

Archº de la Santa Misericordia Zenso de

Sevastian de Vicente
Vezino de la Villa de
Marchena

Principal 240 R
Reditos 12 R
Plazo 4 de noviembre

Lo paga oi Rezenio Lucas de Contreras vezino de Marchena desde 4 de enero de 711 = [illegible]
Reconozimiento en 13 de feb de ... ante [illegible]
Castañeda escrivano de Osuna

[illegible] la Escrivano [illegible]
[illegible] numero [illegible]

tributo de miseri cordia q[ue] reconozen lo pagan [illegible] Lugar del Puerto de Marchena =

nº 2

nº 6 LA

Sepan quantos
esta carta vieren como nos
Miguel Sanchez Gandul
y Juan Casiano Domenez [illegible]
Perez y Pedro Ximenez de Oliva
mayordomo y Cristoval [illegible]
[illegible] vezinos que somos
en esta villa del Arazal her-
manos mayores y del cabildo
de la cofradia de la santa
misericordia desta villa
en nombre y en boz de los de-
mas hermanos de la dha santa
cofradia por quien [illegible] de
[illegible] prestamos boz y caucion de
rato grato que estaran y pasa-
ran por lo contenido en esta
escritura y en ello no recla-
maran so espresa obligacion
que para ello hazemos de los
bienes propios y rentas
de la dha cofradia avidos
y por aver = dezimos que
por quanto la dha cofra-
dia tiene y posee por suyo
propio una tierra [illegible]

de viñas en que abia tres
quartas poco mas o menos
que estan en el senillo del
moro termino desta gradil
lin de por la una parte
con viñas de alonso de
gongora y por la otra con
viñas de la biuda de
rueda vezinos de la villa
de marchena y porque las
dichas viñas son de muy poco
provecho a la dicha cofra
dia por aver como a tres
años que no a avido quien
las arriende ni de ningu
na cossa por el fruto dellas
y antes del dicho tiempo ga
navan de renta en cada
un año seis reales
y trayendo las arrenda
das y an perdiendo por lo
qual todos los hermanos
acordamos de dar las
dichas viñas a tributo
y para ello las hezimos
pregonar por autos

que dello passaron ante el pre-
sente escriuano auiendo andado
al pregon mas de veynte
y nueue dias del mes de abrill
que passo deste presente
año de mill y seiscientos y diez
y ocho y en todo el dicho tiem-
po no a auido quien mas
diese por las dichas viñas
que alonso de gorgora vezi-
no de la villa de maiquel-
na que fue el ultimo pu-
jador que las puso en duzien-
tos y quarenta reales de tri-
buto principal a razon
de a veynte el millar del
redimir y quitar como mas
largo consta de los prego-
nes que passaron ante el pre-
sente escriuano a que nos
referimos = por tanto en
la mejor fforma que pode-
mos y de derecho a lugar
en nombre de la dicha cofradia
otorgamos y conocemos por
esta presente carta que
damos a censo y tributo al
redimir y quitar al dicho

alonso de gongora vezino
de la villa de marchena
que esta presente para el
y sus erederos y suceso
res y para quien de to(e)
llos ouiere causa en qual
quier manera conviene a sa
ber el dho pedaço de viñas
de ~~dos~~ dos aranzadas poco mas
o menos que la dha coffradia
tiene en el dho pago del
cerrillo del moro termino
de esta villa so baxo de
los linderos suso declara
dos por precio el dho precio de du
zientos y quarenta reales
que el suso dho a de pagar
rreditos a la dha coffradia
en cada un año doze reales
en esta villa y a su fuero
a quatro dias del mes de
noviembre de cada un año
y la paga de la primera
paga por el dho dia a quatro
de noviembre de la
ño que viene de mill
seiscientos y diez y nueve
y las demas pagas el dho

2

[illegible] delante [illegible] en pie
durante que no lo redimiere y
quitare = Por auerse oy dia
de la fecha dellos rematado
se le las dichas viñas en la dicha
cantidad por autos ante el pre
sente escriuano = y le damos las
dichas viñas en el dicho censo con
todas sus entradas y salidas
vssos y costumbres derechos per
tenencias y seruidumbre
quantas tienen y le pertenecen de fecho
y de derecho por libres de otro
censo tributo memoria y ypoteca
y de otro empeño y enagenacion
que sobre si no lo tiene y con las con
diciones siguientes ——

1 Primeramente con condicion
que el dicho alonso de gongora
y quien de el ubiere causa
y derecho sea obligado a tener las
dichas viñas que le damos en el
dicho censo continuamente
bien labradas y reparadas
de todas las labores y re
paros que tubieren necesidad
por manera que sienpre ba
yan en aumento y en ellas se
[illegible] bien a ley y cobrar

Y si [illegible] dho çensso y a Ro. legiti-
ze y cumpliere a la dha cofra-
dia y el mayordomo que es o fue-
re della y en quien della hubiere
caussa lo pueda mandar hazer
y por lo que en ello se gastare
o para lo hazer fuere neçes-
sario la parte de la dha coffra-
dia lo pueda executar assi como
por el dho censso y tributo prin-
çipal sobre lo qual se a de estar
a averiguaçion y por [illegible] el ju-
ramento del dho mayordomo
de la dha coffradia en que
queda diffinido

Otrosi que si dos años uno en pos
de otro tubiere el dho alonsso de gon-
zora y quien del ubiere causa
de dar y pagar a la parte
de la dha coffradia y a
quien della ubiere causa
los maravedis deste dho
censso aunque no se le pidan
por el mesmo casso sin o-
tra sentencia ni declara-
çion alguna de la cessa-
çion de la paga la dha
viña con todo quanto en
ella se ubiere labrado
y mejorado cayga en comisso.

3

y aya perdido y pierda
el util derecho y action
que tuvo y recurso que
a las dichas viñas les per-
tenesçían y por tal comi-
sso por autoridad de la
dicha cofradía o como qui-
siere las pueda entrar tomar
y aprehender la tenencia
y possession de las dichas viñas
y consolidar y consolide
el señorío util con el direto
y todavía aquello que
se deviere de lo corrido y
sea eleçion de la parte
de la dicha cofradía to-
mar las dichas viñas por
comisso o dexarlas y con-
tinuar el dicho censso a que
ello que eligere se cumpla
y tenga effeto ______
Yten nos queremos que el dicho
alonso de gongora ni quien
del huviere causa pueda
partir ni dividir la dicha vi-
ña aunque sea entre here-
deros ni ymponer sobre
ella ni parte della otro

cession ni venta a otro que
sea por causa pia ni lo den
en pagamiento o manda e ena
genar con ninguna de las
personas en derecho o de
costumbre proybidas
sino a persona lega llana
y abonada pasandolo con
el dicho cargo de censso
y condiciones de esta es-
criptura y notificandolo
primeramente al mayor
domo de la dicha cofradia
y a quien de ella viniere
causa para que si la quisieren
tomar por el tanto la de-
sima parte del precio o
menos la qual se a de tener
en conocimiento del
señorio directo lo queda
la dicha cofradia avienyto
mas antes que o haverse o
na y si la dicha cofradia no
las quisiere a de dar licen
cia para ello por la qual
y en lugar del dicho reco
nocimiento de señorio
le a de dar y pagar la dicha

desima y sacado a su costa
el traslado del reco
noscimiento del censso
que a de otorgar en ffavor
de la dha coffradia la
persona en quien se tras
passare en que se constitu
ya por su censuatario
en la dha cantidad y el
censso corrido y que este or
den se tenga tantas quan
tas veses las dhas casas
se vendieren o enajenaren
y la venta o enajenacion
que de otra manera se hiziere
sea en si ninguna y de ningun
valor y efeto y cayga en
comisso con lo en ella mejora
do y por tal las pueda to
mar la dha coffradia o de
xar lo como se contiene en la
condicion antes desta
Otrossi con condicion que en
qualquier tiempo que el dho
alonsso de gongora y quien
del ubiere caussa dieren y pa
garen a la parte de la dha
coffradia los dhos ducientos
y quarenta reales juntos en
una paga con mas el censso

bienes gastados son los juan
libres de todo censo y las dichas
bienas sean suyas en propie
dad y posesion y a ellas les
otorgara la dicha cofradia car
ta de venta real en forma
con las fuerças y firmezas
que se requieran para su vali
dacion

Otrosi con condicion que aun
que la dicha cofradia y quien
della oviere causa no cobre
los corridos de este censo diez
y mas años no por esto sea
visto averse prescrito el
tiempo de poder executar
porque los maravedis que de
viere la dicha cofradia se le de
ven executar aunque aya pa
ssado todo el dicho tiempo
de diez y mas años

Y desde oy en adelante
reservando en la dicha cofra
dia y en quien della oviere
causa la propiedad y seño
rio directo de las dichas
bienas de la tenencia
y posesion y señorio util
y todas acciones reales y per
sonales titulo boz y re
curso que a ellas les pertene

les desistimos y apartamos a la
dha coffradia y todo ello lo sedemos
y traspassamos en el dho alonsso
de gongora y en quien el tubiere
causa y le damos poder y ffacultad
para que por su propia autoridad
o como quisiere pueda entrar to
mar y aprehender la tenencia
y posecion de las dhas viñas
para que con el dho cargo de
senso y condiciones desta escritu
ra sean suyas y de sus her
ederos y subcessores y como de
tal puedan hazer y disponer
y en el entretanto que la dha
posecion toma y aprehende
nos constituimos a la dha
coffradia por su ynquili
na tenedora y los derechos de
evicion y saneamiento
que en ellas hallaron tiene la
dha coffradia e los cede
mos y traspassamos en el dho
alonsso de gongora como
reales bienes de dotes o bien
mo. a la dha coffradia a la
evicion y saneamiento
de las dhas viñas que
asi le damos en censo el dho cen
sso con lo mejor derecho

Vale 17

[illegible] el mo[illegible] obligado y de qual
quier [illegible] [illegible]
[illegible]encia que se le [illegible]
de [illegible] el mo[illegible] toma
[illegible] [illegible] coffradia a las
[illegible] [illegible] ellos y los segui
[illegible] [illegible] a su [illegible]
costa das tales dexar con
las dichas viñas libre quieta
y pacificamente syn daño
ni contradicion algu
na y si no se las pudiere sane
ar obligamos a la dicha coffra
dia que le dara otras tan
las viñas en tan buena
parte y lugar de la fforma
que estubieren al tiempo
que le ffueren quitadas
y le pagara todas las cos
tas daños e yntereses
que se le siguieren y recrecie
ren para cuya prueva
se a bastante averigua
cion el juramento del
suso dicho o de quien su poder
oviere en el qual de
luego lo dexamos differi
do = y estando presente
yo el dicho alonsso de gongora
vezino que soy de la villa

Diego de Cartagena estante al pre
sente en cinco tarvillas de Barajas
otorgo por esta carta que por
mi y en nonbre de mis hijos
y herederos y subçesores la qual
otorgo que en ella se contiene
que si no cunpliere [illegible]
de la dicha cofradia las dichas
[illegible] del dicho [illegible] de
los dichos doze reales de cen
so [illegible] en cada un
año los quales me obligo de
le pagar al mayordomo que
es o fuere de la dicha cofra
dia y a quien por ella fuere
parte [illegible] amigos [illegible]
y [illegible] de cinco tarvilla de
Barajas y asi fueren y [illegible]
eron a los solares y de la for
ma y manera que en esta es
critura se contiene y si a
los dichos solares no los tuviere y pa
gare me obligo de pagar
a la persona que fuere a co
brar los dichos censsos seis rea
les de salario en cada un
dia de los que se ocupare
en yda estada y buelta a es
ta villa por los quales
me puedan executar con solo

el un real dal y otrosí me
obligo de guardar y cumplir
las condiciones contenidas
en esta escritura las quales
para su validacion las e aquí
por tornadas a repetir y gua
rdalo asi cumplir y pagar o
bligo mi persona y bienes mue
bles y rayzes auidos y por auer
y demas de la obligacion ge
neral y sin que ella ni la espe
cial se deroguen ni sea que ni por
el contrario y hipoteco es
pecial y expresa obliga
cion e ypoteca para la paga
seguridad de los [illegible]
dos y saneamiento deste dicho
censo y tributo cinco aranzadas
de viñas mias propias que
tengo en el pago del [illegible]
del moro termino desta villa
linde con las viñas que me dan
a censo y olivares
mios y con la de [illegible]
de [illegible] con las quales me obli
go de no vender ni en manera
alguna enajenar sin la
carga deste hipoteca so pena
que la venta y enajenacion

que en contrario se hiziere no
balga y se nos quede a executar
en ellas aunque las tengan
poder de tercero poseedor
y aunque se pasar tpo confe
ssamos y declaramos que el
justo valor de las dichas
viñas los dichos dos reales
del censo y su tributo en
cada un año y de redencion
y precio los dichos ducientos
y quarenta reales y aun
que valgan mas o menos de la
demasia o menos valor
la una parte a la otra y la
otra a la otra nos hazemos
gracia y donacion buena
pura que es perfeta
e ynrebocable de las
que el derecho llama entre
bibos cerca de lo qual
renunciamos las leyes del
del ordenamiento real
fecha en cortes de alca
la de henares que hablan
en razon de las cosas
que se compran o venden

Por mas o menos de la mi
tad del justo precio
y damos poder cunplido a las
jueces y justicias que
de nuestros pleytos e
causas devan conoser
en especial y o el dho
alonso de gongora
a las justicias de esta
villa de la ragal
a cuyo ffuero y juris
cion me sometto y re
nuncio mi pro[p]io ffuero
domicilio y vezindad
que tengo de esta villa
de mançrena y otro
que tenga y de nuevo
ganare y la ley si convene
rit de jurisdicione
omnium judicum y la
nueva prematica de
las sumiçiones como en
ellas se contiene para
que las dichas justicias
y quales quier dellas

me apremien a la paga
y cunplimiento de lo
que dicho es como si fuese
por sentencia diffini-
tiva de juez conpeten-
te passada en cosa juz-
gada y renuncio las le-
yes ffueros y derechos
de nuestra deffensa
y ffavor y la ley e regla
del derecho que prohibe
la general renunciacion
de leyes e yo el dicho Alon-
sso de Gongora declaro
que no soy labrador que es
ffecha en la villa de la
Rapal en quatro dias
del mes de noviembre
de mill y seiscientos y
diez y ocho años y los
dichos otorgantes a
quien yo el presente
escrivano doy ffee que
conosco lo ffirmaron
los que supieron y por los
que no vn testigo en

Por testigos a Antonio de la
Losa y Enrrique de Sirimonte
y Juan de Montenegro ca-
de Rivos de la villa
Juan, casado de Pedro Xime-
nez de Oliva que el dicho Juan
de Montenegro casado [illegible]
a te mi eo Esteuan [illegible] Bueno
escriuano pu°co

Yo [illegible] Esteuan de Bueno escriuano [illegible]
[illegible] Presente fui [illegible]
[illegible]
[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren
como yo luis de [illegible]
a [illegible] que [illegible]
[illegible] como hijo
heredero [illegible] con beneficio de
ynventario de el dicho mi padre
digo que por quanto yo [illegible]
[illegible]
maravedis de la villa de [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible]
de el dicho mi padre [illegible]
[illegible] de mi [illegible]
[illegible] año [illegible]
[illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] a pagar [illegible]
villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por su [illegible]
[illegible]
como me [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
cada año de que a de ser la pri[illegible]
mera paga [illegible] tengo de hacer
[illegible]
deste año de mill y seis[illegible]
y [illegible] y por esta [illegible]
[illegible]
de la cobranza de que [illegible]
[illegible] a la perso
na [illegible]
[illegible] seis [illegible] en que
[illegible] de quantos en [illegible]
[illegible] paga
[illegible]
[illegible] cumplimiento de [illegible]
[illegible]
[illegible] y renuncio de
[illegible] obligo
mi persona y bienes abidos [illegible]
aver y doy poder a las justicias
y jueces de su magestad de cualesquier
[illegible]
[illegible]
a [illegible] fuero [illegible]
[illegible] generales
y renuncio [illegible]

que esta dentro de la fortaleza
[illegible]
[illegible] como
en ella [illegible] para
[illegible]
como por [illegible] semana [illegible]
en [illegible]
[illegible] de san [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]
de otubre de mill e seys cientos
y [illegible] ante mi el escriuano
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Francisco [illegible] escriuano publico de la [illegible] magestad

[illegible] en testimonio de verdad

Francisco [illegible]
escriuano publico [illegible]

[illegible]

simongui[illegible]

[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[illegible]

[illegible]

Jhl Galindo

Ldo Ramirez

[illegible]

su fuerça y bigor [illegible]

[illegible]

Jhl Galindo

Ldo Ramirez

[illegible]

... que [illegible] ...

[illegible]

... gente que [illegible] ...

[illegible]

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MA[RA]
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISC[IEN]
TOS Y CINQUENTA Y CINC[O]

En la villa de marchena en
dias de el mes de agosto de mill y seis
tos y cinquenta y cinco años ant[e]
e ... ha ... hado ... nasid
... presente de esta villa ... vares
marques ... de la villa de ...
hae ... asiento e arreg ... tom
en ... esto otra parte ... dos ...
... y testimonio

Antonio ... [illegible]
... [illegible]
... firmo =

34

Ignacio de Larra

[illegible]

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

dia de diez mes de agosto de mill y seissien-
tos y cinquenta y sinco años yo el dicho escriv.o
requeri de la justicia de esta villa el cun-
plimiento de la Real exsecutoria
de esto otra foxa y auto en su virtud pro-
beido de nombramiento de la parte
executante para su quenta y riesgo
y para confianza de los bienes y costas
en ella contenidos dixo que hasta
q. hizo execuzion e [illegible] no se a dado
apercibimiento de esta [illegible]
bre y en [illegible] de mas [illegible]
bienes y se mobientes que pareciere
ser de [illegible] dicho [illegible]
remate de lo que a executado dixo que
si [illegible] quanto a lo de [illegible]
de derecho se a dexado [illegible]
e como lo [illegible] aquella parte [illegible]
[illegible] y que lo firmase
de testigos Damian de Torres [illegible]
Francisco Rodriguez Montero Antonio
[illegible] y [illegible]

Ex[illegible]

P.o de Quevedo
escriv.o

[illegible] — 034
[illegible] — 034
[illegible] — 068

136

[illegible] de [illegible] que [illegible] y [illegible] mil seiscientos y cinquenta y [illegible] años —

P.o de Quevedo
escriv.o

[illegible] mago Feliz del quarto [illegible] ingeniero su sal[illegible]
de [illegible] 2x[a]

[illegible] En la villa de Madrid [illegible] de mil y seiscientos y [illegible]
trece de agosto de mil [illegible]
y cinco años [illegible]
[illegible]
[illegible]
y pide al [illegible]
Executor [illegible]

[illegible] Su m[erce]d mandó [illegible]
con el [illegible]
conceder —

P[illegible]

[illegible] En [illegible] Martín [illegible]
[illegible]
[illegible] —

P[illegible]

[illegible] En [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]

P[illegible]

[illegible] En [illegible]
[illegible]
[illegible] de que [illegible] —

P[illegible]

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[illegible]

Galindo

[illegible]

sin ynpedimento [illegible]
de [illegible] y execucion [illegible]
[illegible] Franco man[illegible]
deste mandamiento [illegible] persona de Luis [illegible]
vezino de la dha villa en la c[illegible]
[illegible] fha de la parte de [illegible]
de Antonio Cristoval de la Misericor[illegible]
que se le deven y se le aze en nombre de[illegible]
dias que ante mi pagaron quin[illegible]
[illegible] que y [illegible]
a que se pretende hazer a los bienes [illegible]
[illegible] apercibimiento [illegible] para [illegible]
[illegible] mandamiento se prosedera con la cau[illegible]
[illegible] se hallare [illegible]
[illegible] escribir [illegible]
mandamiento [illegible]
presente [illegible]
[illegible]
mediante [illegible]
[illegible] fecha en la dha [illegible]
[illegible] de setiembre de mil
seiscientos y cinquenta y [illegible]

Galindo

Por mandado

[illegible] Amigues

[illegible] la villa de [illegible]
[illegible] de setiembre de mil seiscientos [illegible]
[illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible]
[illegible] del ospital de la Misericordia
[illegible]
[illegible]

[illegible]

34 rs

Ignacio de Torres

[illegible]

Ldo. En la villa de [illegible] en treinta dias del mes de
[illegible] de mil seiscientos y cinquenta y dos años yo el es-
cribano [illegible] cumplimiento de [illegible]
[illegible] de los autos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] — 034 rs
[illegible] 136 rs
170 rs

Diez marauedis
SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.

✠

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

20 MS 1659

En la villa del arahal en veinte y nueue de julio de mil y seiscientos y cinquenta y nueue años ... Alonso Ca[illegible] alcalde ordinario ...

[illegible]

A

ALOO

Alonso garsia ca[illegible] alcalde ordinario ...

Pido Lomd alos señores ansi en teal ... los n li

y de mas justiçias dela villa de marchena esta e s

e quien esta mi carta Requisitoria fuere

todas por qualquiera persona aquien ...

res m le pedir poder nuestro Recaudo de uno

Cum plir Zensiaum plim do q se hosaes

Cum plir ... quiera bienes de ...

Zenbargo en qualesquiera

vzº della villa de marchena por cantidad de quatro

cho que deue a Juº portillo peña

vy Z y mayordomo dela cofadria de las a

sericordia desta villa delos corridos de un

to años cum dos a quattro de noben

de mil Z seis Z cinquenta y ocho como

escrituras q ... fam

... mandaran haser en bienes muebles

fersen Raises con fiansas bastantes que al

Zottos dey por defeto de fiansas le mandaran

Z preso con los dichos bienes enbargados

al a carsel desta villa para que

sometido de aquella cantidad Z ... Z los

... se hisieren mandaran

q en hasar ...

ala parte para que los traigan

mi Z Provea justo que estaras

vmds La administraran Zecca medi

Paie alltanto cal que le ala ... Marchena en veinte y otro de Jullio de ... y sinquenta y nueve años = ...

Prisumido

A Log

Joseph del Ramo

tiene poder para ... cobrar ... Pedro de Loho ... Juan Marquez ... Marchena en veinte y ... de ... mil y seis y sinquenta y nueve

Joseph del Ramo

En Sevilla de margen en veyn te y tres dias del mes de jullio de mill y seissien tos y sinquenta y nueve años ante su md del señor don Fernando Ramirez de Car tajena asistente de Sevilla parecio Pedro del Toso ... vezino de Marchena en nombre de su parte y presento esta requisitoria y pidio su cumplimiento justicia y testimonio

Auto. Su md san ... cumpla como en ella se contiene y lo firmo

Fernando Ramirez

Cardoz Guzman
(rubrica)

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE M
Y SEISCIENTOS Y CINQV
TA Y NVEVE.

[illegible] Amarizdena [illegible]
[illegible] de mill y seiscientos
cinquenta y nueve años [illegible]
[illegible]
parte [illegible] la [illegible] principal [illegible]
[illegible] la parte [illegible]
[illegible]
[illegible] muebles [illegible]
[illegible]
[illegible] acreedor [illegible] acciones que [illegible]
[illegible] tiempo [illegible]
[illegible] quanto [illegible]
[illegible]
lugar [illegible] dexando la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

alcabala

En lay.a de la c.a hacer veinte y quatro de julio de mil y seis.os y cinquenta y nueve.s
Ante su md. el s.or gregorio costa corral cavallero alcalde ordinario desta villa y en presencia
de mi el scrivano paresçio Juan Serrillo vecino desta villa y mayordomo de la cofradia de los Xpo.
desta villa y pidio alcabala de las monedas los bienes que ya tiene executados
Ley ... y mandado ... su md. ... el termino de ... de mayo ...

auto

Los ... bienes ... executados ...

dende ... ora ...

de quedarse

Peñalosa

y si hay a dicha hacen veinte y [illegible]
reales de mill y seis cinquenta [illegible]
[illegible] a Loga alca[illegible]
ordinario de [illegible] a [illegible]
Juº [illegible] mayordomo [illegible]
[illegible] misericordi[illegible]
de [illegible] hache[illegible]
de [illegible] que el d[illegible]
[illegible]
Ante su md. [illegible] hache[illegible]
[illegible] requisitoria y lo firm[illegible]

Alº

[illegible]

Alonso garsia castrejon alcal. de ordinario [illegible]
Marichal de [illegible] requisito y [illegible]
mia supp.ª a vmd. los señores asistente [illegible]
demas justicias de [illegible] de marchena [illegible]
parecer que en esta mi carta requisit[illegible]
[illegible] pedido [illegible]
qualquiera persona que [illegible]
mi le [illegible] Bermudez recado [illegible]
[illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

20 MS 1659

de Remate ... dee
es ... q ... de fe que te sirve de Remate ... desta ... Cerificado
Diego ... de esta dha ... Testo ... ha ...
demito de dedev ... alegue Raga aqui ... te
Razon ... q ... Remate ...
... dha ... termino
... Proseder en ... dhe
lo mandare haser ... Proseder en la causa
causa como hallare ... en la causa
... q ... Castillo Peña ...
... co mo mayor ...
... cordia q ... en ... vmds
mandar ad ... justa ...
Diante ... cada que ...
... los autos q se hisieren mandara ...
... fho en ... de mil y seis ...
... y quatro de set ...
quenta y nueve años

... Pedro Ramos

... en dia ... del mes
... seiscientos ...

y nueve años [illegible] el señor don [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] carvajal [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
por la justicia [illegible] q. luis de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Luis de [illegible]
[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

[illegible]
seis dias del mes de febrero año de mill seis[illegible]
[illegible]
[illegible] del [illegible] villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] del lugar del zerro del mismo termino de la
villa del [illegible] con [illegible]
[illegible] Diego Carvallo vezino de la villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por los dias [illegible] de noviembre [illegible]
[illegible]
[illegible] como [illegible] escriptura [illegible]
[illegible] quatro de noviembre [illegible]
[illegible] mill seiscientos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible] villa [illegible]
[illegible]
[illegible] escriptura [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] las condiciones [illegible]
[illegible] de zerro [illegible] como [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

… Alonso de Góngora, se obliga a dar …
… delos Maestros … en la athauilla …
… lo demas …
… el dicho … se obliga …
… a … dicho …
en la athau… …
… dicho … a la …
… pagara …
… dichos …
… a …
… sobre este caso …
… dichos …
… quales … los … del …
… quiere ser … por …
… deste instrumento …
… la firmesa obligo sus … bienes …
… doi poder cumplido a las justicias … de …
… partes …
… jurisdiccion …
… renuncio …
… con …
… renunciacion …
… las … para que …
… lo …
… renuncia …
… Juan …
… dicho … en la … lo … no …
… Diego … Andres …
… Andres de Soto …
… Diego … Antonio …
… escriptura …
… Antonio Ximenez de Aguilar … publico del numero …
… ui… … signo …

Para despachos de oficio de mis

SELLO QVARTO, AÑO DE
Y SEISCIENTOS Y NOVEN

E MIL
TA.

✠

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

16

El hermano [illegible] de [illegible]
desta Congregacion [illegible]
de [illegible] hermano Mayordomo [illegible]
Hospital de la Sta. Misericordia [illegible]
Vmd. [illegible] por forma que [illegible] lo [illegible]
Como consta [illegible] que [illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
Elena [illegible] obligado [illegible]
Alonso de Congeira(?) vezino que fue [illegible]
Reales de Reditos en cada un año a quatro de [illegible]
[illegible] censo [illegible] sobre una ca-
sada de Viña en el sitio de Siseno(?) [illegible]
que tiene agregada [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Contienda de Juizio Por tanto
A Vmd. suplico mande despachar [illegible]
[illegible]
de la dha cantidad contra [illegible]
to que [illegible] que oido [illegible]

El hermano Domingo del
Espiritu Santo

[illegible] dho [illegible] Ca[illegible]
qualquier [illegible] Cl[illegible] S[illegible]
C[illegible] a [illegible] a [illegible]
[illegible] a [illegible] siguiente [illegible]
[illegible] Gm[illegible] o [illegible]
[illegible] la mcheria [illegible] Cran Ca[illegible]
[illegible] da [illegible] de [illegible]
vecino [illegible] de Ulen [illegible] mudo
[illegible] a Cra Cumplimiento [illegible]
[illegible] Se [illegible] Cap[illegible] C[illegible]
bienes [illegible] Censo de Cesral
dhavilla [illegible] en [illegible]
de [illegible] ellos [illegible] a [illegible] de los [illegible]
[illegible] la [illegible]
Censo que lo caliçion la escriptura [illegible]
[illegible] presento la [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible] adexecho [illegible]
del [illegible] de [illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible] bienes que le [illegible] embargado
[illegible]
esta sometido C[illegible] la [illegible]
[illegible]
[illegible] la qual [illegible]
la [illegible] Concediendo [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible] a [illegible]
na que [illegible] administrar [illegible]
[illegible] hara [illegible] tanto de las [illegible]

Para despachos de oficio 4 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

[illegible] de mil [illegible]

ra despachos de oficio de mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

El hermano Rosendo de Jesus Maria de la Concepcion del Venerable Bernardino de obregon ermano mayor y adm.r del hospital de la Santa misericordia desta ciud, parezco ante Vmd. en la mejor forma que puedo y digo que como Consta de estas escripturas que presento con el juram.to nezesario Miguel del puerto que ya es defunto vezino que fue de Mançanilla de hilar Chinas se obligo de pagar al dcho hospital por Alonso de Gongora vezino que fue de ella doze Reales de Reditos en Cada un año a quatro de nobiembre de un tributo ympuesto sobre una aranzada de Viña en el sitio del zerro del moro termino de Viña en el sitio que esta agregada a otro pedaço que posee de esta ciud. de cuyos Reditos se estan deviendo el susodcho hasta quatro de nobiembre del año proximo pasado noventa y nueve noventa y seis R.s y aunque e fecho diferentes dilix.as extrajudiziales para su Cobranza no a tenido efecto y para que lo te[nga]

pa. por tanto =

A Vmd. suplico a llaga por presentadas las dichas escripturas y despachese mandam.to de exon por la dicha Cantidad trauandose en la dicha Viña y pido justicia que sera lo que pido Costas etc. y juro =

[firma] Rosendo de Jesus Maria

[illegible] todas [illegible] las seguridades, [illegible] Ordenan [illegible]
[illegible] con semanas [illegible]
[illegible] ordinario [illegible]
Primero [illegible] ordinario presentado [illegible]
[illegible] año de [illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS

[illegible] mayor [illegible]
[illegible] en [illegible] por bienes [illegible]
en el sitio del [illegible] que [illegible]
por cuenta de [illegible] y seis [illegible] de los [illegible]
[illegible] hasta [illegible]
proximo pasado de noventa y nueve ympuesto sobre [illegible]
[illegible] de viñas segun [illegible]
[illegible] al hospital de la [illegible]
[illegible] a quien [illegible]
que le [illegible] con [illegible] razon [illegible]
[illegible] del [illegible] a [illegible] dias del mes de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Exon.

En la villa del Arahal, a dos dias del mes de Junio de
mil y setecientos Miguel benitez Alguacil menor de esta
dixo que en cumplim.to del mandam.to de esta otra part
la cantidad del primer gal y costas en el contenida ser
de la parte executante hacia y hizo ex.on en una ar
de viña en el sitio del Serro del moro termino de esta
bienes que quedaron por muerte de Miguel del Pi
vecino que fue de la de Marchena contenida en la
su obligacion y sobre que esta el senso porcuia re
executa con protextacion de la mejorar cada q
ga y la parte lo pida para lo qual dixo aviendo a
fuerza y vigor esta ex.on y assi lo dio por fee y no f
por no saver

[illegible]

Notificacion

En la villa del Arahal a dos dias del mes
año de mil y setecientos a rt de Junio de dicho
lla theniendo Alcalde ordinario por el estado
parecio el hermano Rozendo de Jesus Maria de
gacion del Benerable Bernardino de obregon
mayor y adm.or de la cassa y hospital de la
misericordia de esta dha villa y pidio a

Para despachos de oficio 4 mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

De almoneda a los bienes en esta causa execu[tados] y justicia =

Auto = Y en dho Alcalde mando que los dhos bienes execu[ta]dos se traygan al pregon por el termino del dr[ech]o. y pasado se de fee del mayor postor y lo firmo =

[illegible]

Pregon — En el Atrahal en el dho dia dos de Junio del dho año en la plaza pu[bli]ca de esta villa por voz de Juan Garcia pregonero pu[bli]co della se dio primero pregon a los bienes en esta causa executados y no parecio ponedor doy fee

[illegible]

Pregon — En el Atrahal en dos de Junio del dho año [illegible] por voz del dho pregonero se dio segundo pregon a los bienes executados en esta causa y no parecio ponedor a ellos de que doy fee =

[illegible]

Pregon

En el dho dia en beinte y dos de Junio del d[...]
en la dha plasa por boz del dho Juan Garcia [...]
ro se dio tercero pregon a los dhos[...]
executados en esta Causa y no parecio p[...]
siguiendo y fee ==

Andres de [...]
[illegible]

Para el despacho de oficio...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

El hermano Rosendo de [illegible] Maria de la
Congregazion del Venerable Bernardino de Obregon
y hermano mayor y adm.or del hospital de la
Santa misericordia de esta v.a en los autos execu
tibos que sigo contra vienes que quedaron por
fin y muerte de miguel de Apuerto = Digo
que el termino de los pregones es pasado
y es benido a mi notizia que la aran
zada de viña al cerro del moro en que se trano
la ex.on la posee con el demas pedazo con que
esta incorporada. Sebastian de Apuerto hijo
y heredero del dho obligado y para que el
juizio executivo se sustanzie y el hermano
consersona le exitima por tanto =

A Vm.d pido y suplico despache su requisi
toria para las justizias de Villa de marchena
de donde es vezino el dho Sebastian de Apuerto
para que declare deuajo de juram.to si es poseedor
de la dha aranzada de viña agregada a
el demas pedazo que quedo por muerte de dho
su padre y que declarando ser tal poseedor se
le cite de remate en esta ex.on con los aperzevimientos
en dro nezesarios que sera justizia que pido
costas etta

Hermano Rosendo
de S.ta Maria

A [illegible]

Don [illegible] Rey [illegible]
[illegible] Bartolome [illegible]
[illegible] Padilla [illegible]
[illegible] Justicia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Padilla
Tenorio

[illegible]

para despachos de oficio y de oficio

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Don Cristoval Parrilla thenorio Alcalde ordinario por el estado Noble desta Villa de Atrisco

Departe de su Md. Exsorto y Requiero y de la mia suplico a los Señores Asistentes Alcaldes ordinarios y demas Jueces y Justicias del Audiencia de Llanerena ante quien esta mi Carta fuere presentada por parte del hospital de la Santa misericordia de esta ciudad por qualquiera persona en su nombre sin le pedir poder ni otro Recado alguno la manden cumplir y cumpla en su cumplimiento para Recado ...... Comparecer a ...... ante escrivano que de fee mandar Comparecer a ...... Puerto Vecino desa dicha villa y que Con su juramento declare Conforme ...... a las ...... sea poseedor de una aranzada de viña ...... agregada en otro pedazo en el sitio del ...... termino desta villa ...... que quedaron por fin y muerte de ...... del Puerto su Padre quien la poseio Con Cargo de un senso de dozientos y quinze Reales de principal en favor de dicho hospital y Como tal poseedor y se obligo a pagar los Reditos y ...... declarando ser tal poseedor de ella mandar citar y que Con .... de dicho hospital se hara ...... Remate en la ...... que a pedimento ...... de ...... y ...... Reales que .... de ...... de dicho senso segun Consta de ...... y que ...... que ante ...... esta mi Carta y .... que ante ......

[illegible] parezca [illegible]
[illegible] legitima [illegible]
[illegible] que pasado [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] cumplir [illegible]
[illegible]
[illegible] dias [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]
Señor [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Buenos [illegible]
[illegible] abril [illegible]
Testimonio &c ==

auto

Esta [illegible] Excelentísimo [illegible]
[illegible] del Mismo ==

Juan [illegible] Jimenez
[illegible]

[illegible] En la villa de [illegible]
[illegible] Su [illegible] dicho Señor [illegible]
[illegible]
[illegible] de quien [illegible]
[illegible]
de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] con el [illegible]
del dicho [illegible]
[illegible]
[illegible] Su [illegible]
[illegible] de doscientos [illegible]
[illegible] Reales de [illegible]
[illegible] del [illegible] de la [illegible]
[illegible] de la villa del [illegible]
[illegible] lo qual dixo ser la
Verdad [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700.

[illegible]

Juan Antt.o Ximenez
[illegible]

[illegible]

Juan Antt.o Ximenez
[illegible]

Para despachos de oficio de ...
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS

Reconosim[ien]to

Sepase como yo Sebastian del Puerto
vezino que soy de la villa de [illegible]
estando al presente en ella digo
que por quanto yo tengo y poseo un pedazo
de aranzada y media de viña en el sitio
[illegible] del Serrillo del moro termino desta
villa [illegible] con viñas de Blas de Contre-
ras vezino de dicha villa y con otros mas linderos
[illegible] que la uvo y heredo de
Miguel del Puerto mi padre con cargo de un
censo de doscientos y quarenta reales
de principal en favor del hospital de la
santa misericordia dicha villa de que
se le pagan doze reales de vellon cada
un año por los reditos de quienes
que dicha aranzada y media de viña
se saca de mayor pedazo que en dicho sitio
quedo por muerte del dicho mi padre y
me cupo en la particion que se hizo de
sus bienes con el cargo del referido censo
y por parte de [illegible] mayordomo de
dicha villa que lo es mayor y administra los
bienes y renta del dicho hospital se ha pe-
dido haga reconosimiento en forma
del dicho censo y por ser justo lo quiero
hazer y poniendolo en efecto otorgo
por el tenor de la presente que reconozco
por de dicho hospital el dicho censo
de doscientos y quarenta reales
de principal al dicho hospital de la
santa misericordia dicha villa del
qual y del dicho [illegible] [illegible]
en su nombre y del que adelante
lo fuere me obligo de pagar en el

Ynterin que no lo redimiere los dichos doze
reales de reditos en cada un año en
una paga en moneda corriente en esta
villa y a su fuero por los dichos dias
quatro de noviembre que la primera
paga a quatro de noviembre que viene
de este presente año de [illegible] y assi las
demas pagas en los demas años luego
siguientes hasta su redempcion
bien y cumplidamente con las costas
de la cobranza de cada paga y si no la
hiziere [illegible] de pagar al dicho
[illegible] todos los reditos que se devieren
atrasados de [illegible] hasta quatro
de noviembre del año passado de [illegible]
[illegible] todo ello [illegible] y pagado
[illegible] por [illegible]
en esta dicha villa [illegible] reales
de salario que [illegible] de pagar en
cada un dia a la persona que [illegible]
con poder a la dicha villa de [illegible]
de [illegible] que en esta [illegible] estuviere
estada y [illegible] los quales dichos
salarios [illegible] executar
como por el principal y para prueba
[illegible] de ellos [illegible]
cion y salario sea bastante el juramento
de la tal persona que para ello fuere
parte en que lo dexo diferido y la
relevo de otra prueba aunque de
derecho se requiera y para lo assi
cumplir y pagar obligo mi persona
y bienes avidos y por aver y en [illegible]
[illegible] de este [illegible]
otro recado alguno quiero ser [illegible]
[illegible] hasta [illegible] y sus re-
ditos [illegible] de guardar [illegible]
[illegible] contenidas en
la [illegible] del [illegible]

de general y todo ley en pro
firmas sobre las penas e rebeldias
llamadas en que me doy por condenado
lo contrario haziendolo y doy
poder a las Justicias e Jueces
de qualesquier partes que sean
y en especial a las desta dicha villa
a cuio fuero e jurisdicion me so
meto y renunçio el mio propio
domicilio de la dicha villa de mur
chona y otro que tenga y de nuevo
ganare y la ley si convenerit de
jurisdicione omnium judicum
la ultima pragmatica de Madrid
[illegible] para que las dichas Justicias
a ello me compelan y apremien
como por sentencia pasada en
cosa juzgada y renuncio todas
las leyes fueros y derechos de mi
defensa y favor y la que pro
hibe la general renunçiacion
y assi lo otorgo ante el presente
escriuano publico y testigos
en la villa de [illegible] a
siete dias del mes de septiembre
de mill y setecientos años
y por el dicho otorgante que
yo el escriuano doy fe conosco
lo firmo [illegible]
quedo no saver que fueron
[illegible] Juan
Gonzalez y Juan Miguel Garcia
vezinos desta villa = testigo

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS

Juan Miguel Garcia escrivano pu[blico] ante mi
... del Rey ... escrivano ...
... Andres de ...
numero de esta villa de ...
puesto a su ... presente ...
... llamarse ...
su registro ... Pedro ...

[illegible]

En testimonio ... de verdad

[illegible]

Andres ...

[illegible]

Valga para el año de mill setezientos y honze

de nie maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS I DIEZ.

Alfonso Blas
de Contreras vezino que soi de la villa
de Marchena digo que soi Liante Lotero
que poseo un pedazo de Aranzada e
media de viña en el sitio que dizen del
Zerrillo del moro termino de la villa del
Arahal linde con viñas mas con viña
de Seu[illegible] del Liantto Lotero Lindera con
de el referido seu[illegible] del Liantto que vezino
ante el presente escriuano a los dos de [illegible]
del año pasado de setezientos y diez con el cargo
de vn zenso de dozientos y quarenta
y [illegible] en fauor del hospital de la
Santa Misericordia de la dicha villa del
Arahal de que se pagan siete reales
y seis maravedis vellon de reditos en cada
vn año [illegible] quatro [illegible]
de [illegible] que dicha aranzada e media
de viña se saco de [illegible] pedazo que
en dicho sitio quedo [illegible] del dicho
[illegible] en la particion que
se hizo [illegible] al dicho seu[illegible] del Liantto
con el cargo del dicho zenso [illegible]

del S.r herm.o m.or del hosp.al

señor que los Thesor.s admin.trad

ores de los d.os Rentas del d.o

hospital me pedian Como tal Poseedor hal

ga reconocim.to en forma del d.o

zenso Y por ser justo lo quiero hazer

poniendolo en effecto otorgo q.e otenor

del presente que reconozco p.r lexitimo

dueño y señor del referido zenso de

doscientos y quarenta Reales de Renta

al citado hospital de la S.ta Miseri

cordia de esta Villa del Arahal al

qual y al d.o herm.o mayor en su nom.

bre y al que adelante lo fuere me obligo

de pagar en el interin que no lo rre

dimiere los d.os siete R.s y seis m.s vellon

de Reditos en cada un año q es lo que

corresponde a la nueba Pragmatica de

S. Mag.d en una paga en moneda

corriente en esta villa Para siempre por

el dia quatro de nobiembre y ha

de la prim.a paga a quatro de n.e q viene

de este presente a.o de la fha. y an

el mes en los años adelante benide

ros hasta su redemp.on y ser cumplida

Con las costas de la cobranza, la qual
haga sin otra orden ni mas requerimiento. Con
el qual me tengo de dar por legitimamente requerido de pagar al dicho hos-
pital todos los reditos que se debieren atrasa-
dos del dicho censo hasta quatro de diciem-
bre pasado de seteci.tos y diez, y dicho sen-
tido del huerto, y al cumplim.to de lo qual
obligo la hipoteca especial, y generalmente
mis bienes muebles y raizes avidos y
por aver, y doy poder a las justicias de
su Mag.d, de quales quier partes que sean
para que a ello me apremien como por sentencia
pasada en cosa juzgada, renunzio las le-
yes de mi defensa, en fauor y la general
del dro. Fecha la carta en la Villa de Ybar
chena en treze dias del mes de henero, año del
mill seteci.tos y onze, y el otorg.te, a quien yo el escriv.o
doy fee conosco, lo firmo siendo testigos Man.l
Beltran, Seu.an de Cardenas y Andres de Jar m.a
vez.os de esta villa = Blas de Contreras = Ante mi
Nicanor de Castaneda escriv.o ——
Dio de su otorgamiento dicha copia a la letra del dicho origi-
nal que queda en mi poder con que concuerda, a que
me remito. Doy fee = En fee de ello lo signe y firmo.
En testim.o de verdad
Nicanor de Castaneda
escriv.o

[illegible] Maria [illegible] de dicho [illegible]
[illegible] en moneda corriente
[illegible] por los dichos
[illegible] y para
[illegible] quatro [illegible] de noviembre
primera paga [illegible] las
quales [illegible] presente año [illegible]
[illegible] los siguientes [illegible] y
[illegible] cumplidamente con las costas de la
cobrança [illegible] y con
[illegible] cada un
[illegible] de la [illegible] de pagar
[illegible] mismo [illegible] obligo [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] principal [illegible]
[illegible] segundo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] condiciones [illegible]
cumplidas [illegible]
[illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] recibo [illegible]
[illegible]
[illegible] mil [illegible]
[illegible] por ante [illegible]
[illegible] del [illegible] escrivano [illegible]
[illegible] de la villa [illegible]
[illegible] y cada uno en particular
[illegible] las penas [illegible] y para [illegible]

Cumplir y pagar obligo mi persona
y bienes avidos y por aver y
doy poder cumplido a las Justi-
cias de su Magestad generales y es-
peciales [illegible] de esta dicha villa [illegible]
fuero y jurisdicion de la qual [illegible]
me someto y renuncio el mio propio
y otro que de nuevo ganare
y la ley si convenerit de juris-
dictione omnium judicum y las
demas [illegible] de las
[illegible] para que [illegible]
cumplimiento [illegible] me compelan
y justicia [illegible] como por sentencia
[illegible] como por sentencia de cosa
pasada en cosa juzgada y renuncio todas
las leyes y derechos de
mi favor y la general [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] la general
[illegible] fecha en la ciudad
ante [illegible] en la ciudad
[illegible] a onze dias del
mes de hebrero de mil seis-
cientos y catorze años y el dicho
otorgante a quien yo el escrivano
doy fe conozco lo firmo
testigos [illegible]
vezinos [illegible]
Fran.co Carrero
Espinosa

Para despachos de officio, quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE
SETECIENTOS Y CATO

[illegible]

SELLO 4º
40 mrs.
AÑO DE
1836
1836

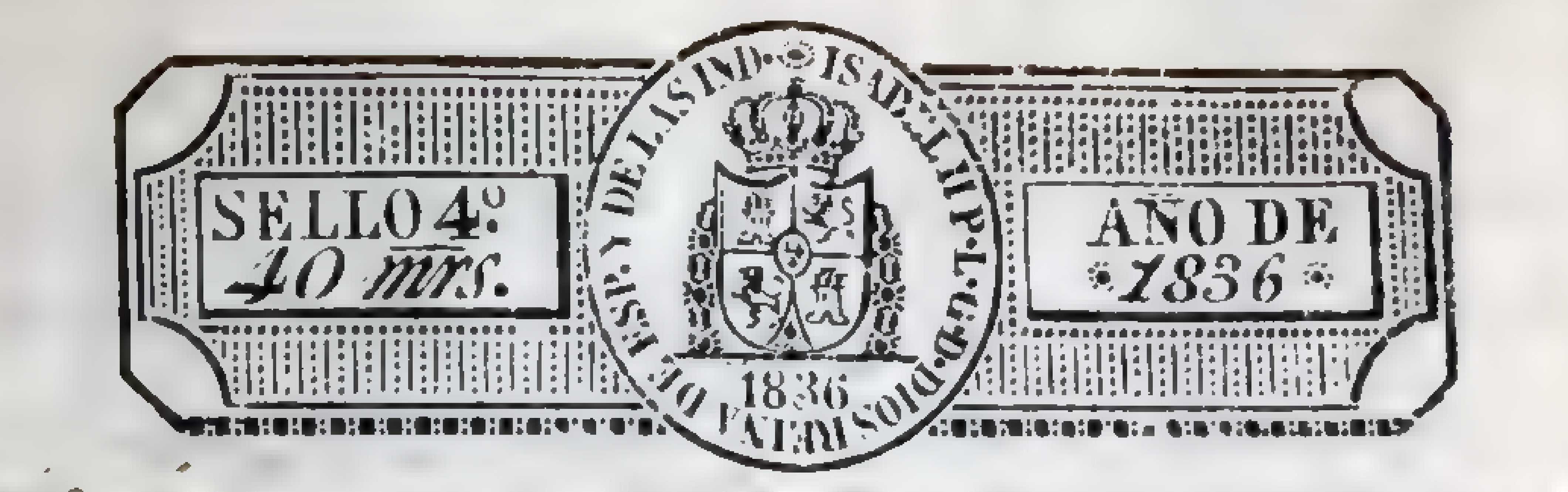
SELLO 4º
40 mrs.
ISAB. II. P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND.
1836
AÑO DE
1836

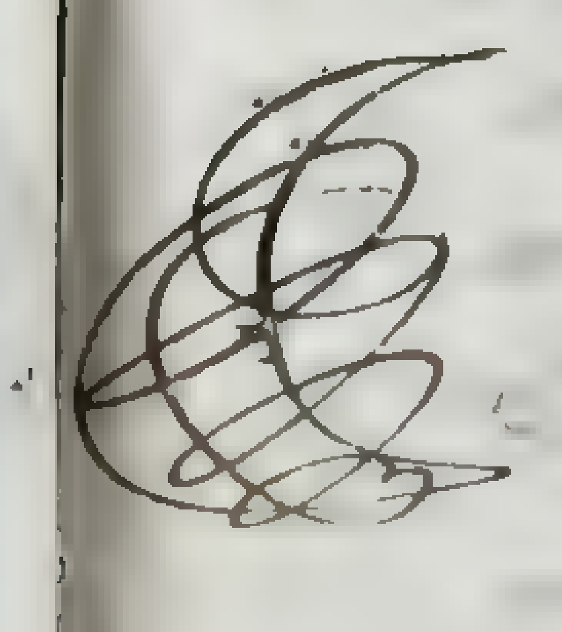

SELLO 4.º
40 mrs.
AÑO DE
1836
1836

[illegible]

SELLO 4º
40 mrs.

ISAB. II P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. Y DE LAS IND.
1836

AÑO DE
1836

[illegible]

y representado, unos y otros, unánimes y conformes [illegible]

[illegible]

Es [illegible] presente [illegible]

[illegible]

[illegible] Martínez [illegible]

[illegible]

Concuerda [illegible] original [illegible]

[illegible] del [illegible] pasado [illegible]

treinta y cinco, anotada [illegible]

esta Copia [illegible] que signo y firmo [illegible]

del Sello Cuarto [illegible]

del Hospital de la V[illegible] [illegible]

la de Arahal en ella a diez y seis dias del
de Enero año de mil ochocientos treinta y seis
mendado = diez = seis = de = Vale =

Bern.^a Alunda

Derechos con papel 17 r.^s

Tomada razon de esta Ess.^{na} en el Libro de hipotecas correspond.^{te} à la V.^a
el Arahal al folio segundo. Marchena Enero diez y ocho de mil ochocientos treinta y seis =

Pedro [illegible]

D.^{ros} y Pap.^l 6 r.^s V.^n

Nº 2.

Es un Censo de 7 r.s cada un año p.to 4. de Noviembre imp.to en fabor de este Hospital de la Misericordia; sobre una aranzada de viña en el Cerrillo del Moro. La posé D.n Juan Rodriguez Cabello.

Este principal es de 240 r.s y sus reditos 7 r.s y 6 mrs y no lo que arriba se expresa.

Bease la primera Cubierta

Dn [illegible]